

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Junio 1891).

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Con fecha 16 de Abril último se remitieron á todos los Ayuntamientos de la provincia estados impresos para que en ellos contrajeran las sumas que el Estado les adeuda por productos de recargos en contribuciones, á fin de reunir los datos precisos para que la Excm. Diputación pueda gestionar, como tiene acordado, en favor de los Municipios que hasta ahora no han logrado la realización del expresado recurso.

La lentitud con que se presentaban esas noticias movió al Sr. Presidente de la citada Excm. Corporación á reclamarlos nuevamente en circular de 11 de Mayo próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del

día siguiente, y como quiera que aun después de esta excitación algunos Ayuntamientos no hayan devuelto los estados de que se ha hecho mérito, la Comisión provincial acordó que por última vez se les recuerde la urgente necesidad del cumplimiento de este servicio.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial á los efectos mencionados.

Zaragoza 9 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Matías Galbe.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GASTOS CARCELARIOS.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cuya relación á continuación se expresa, se servirán satisfacer en el término de ocho días, en la Depositaria municipal de Daroca, las cantidades que adeudan por gastos carcelarios; pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá por aquella Alcaldía á la expedición de apremios según está prevenido.

Zaragoza 8 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

RELACIÓN QUE SE CITA.

PUEBLOS.	EJERCICIOS Á QUE CORRESPONDEN LOS DÉBITOS.	IMPORTE.
	AÑO 1890-91.	Pesetas.
Abanto.....	3.º y 4.º trimestres.	56'25
Acered....	Idem.	81'18
Aguarón.....	Idem.	308'87
Aldehueta de Liestos..	Idem.	28'87
Anento.....	Idem.	32'99
Atea.....	4.º trimestre.	43'12
Badules.....	Idem.	18'80
Berruoco.....	3.º y 4.º trimestres.	19'85
Cerveruela.....	Idem.	28'88
Codos.....	Idem.	84'34
Cubel.....	4.º trimestre.	23'21
Langa.....	2.º, 3.º y 4.º trimestres.	63'02
Las Cuerlas.....	Todo el año.	48'85
Lechón.....	3.º y 4.º trimestres.	28'36
Manchones.....	Idem.	58'04
Mara.....	Idem.	48'37
Miedes.....	Idem.	90'45
Montón.....	4.º trimestre.	23'04
Murero.....	3.º y 4.º trimestres.	44'16
Nombrevilla.....	Idem.	28'06
Orcajo.....	2.º, 3.º y 4.º trimestres.	77'70
Retascón.....	3.º y 4.º trimestres.	20'06
Romanos.....	Idem.	27'34
Ruesca.....	Idem.	28'13
Santed.....	4.º trimestre.	11'25
Torralba de los Frailes.	3.º y 4.º trimestres.	45'78
Torralvilla.....	Idem.	31'52
Used.....	2.º, 3.º y 4.º trimestres.	151'33
Valconchán.....	3.º y 4.º trimestres.	17'16
Valdehorna.....	2.º, 3.º y 4.º trimestres.	24'70
Val de San Martín....	Idem.	41'62
Villadoz.....	3.º y 4.º trimestres.	47'97
Villafeliche.....	Idem.	109'44
Villanueva de Jiloca...	Idem.	58'43
Villarreal.....	Idem.	47'95
Vistabella.....	Todo el año.	78'96
Fombuena.....	Por los años 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1886-87, 1889-90 y 1890-91.	268'14
Luesma.....	Por resta del año 1886-87.	14'40
Mainar.....	Por los años 1888-89, 1889-90 y 1890-91.	201'94
Pardos.....	Por los años 1882-83, 1883-84, 1884-85, 1885-86, 1887-88, 1888 á 89 y 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1890-91.	218'66
	TOTAL.....	2.681'19

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 de Mayo último, ha dispuesto se admita el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Julio del corriente año en la forma siguiente:

1.º Desde el 16 del actual hasta fin de Agosto

inmediato queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes á la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y un semestre de la amortizable al 2 por 100 exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

2.º Los interesados tenedores de los cupones los presentarán relacionados en facturas impresas que serán entregadas gratis á los presentadores en la Intervención de Hacienda de esta Delegación.

3.º Con el resguardo que se facilitara á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la Sucursal del Banco de España, excepto el semestre del 2 por 100 amortizable exterior que será pagado por esta Depositaria Pagaduría cuando la Dirección devuelva aprobado el resumen que se ha de remitir á la misma.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en dicha Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por la Dirección general de la Deuda, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el oficial Letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que reclaman.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

6.º y último. Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, series é importe con los que en la misma se detallan, los taladrará á presencia del interesado, cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 6 de Junio de 1891.—Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE EJEJA.

Terminado el reparto de consumos, líquidos y alcoholes, correspondiente al año económico de 1890-91, se hace saber que los expresados documentos estarán de manifiesto en esta oficina desde el día 8 al 15 del actual, pudiendo presentar los interesados durante dicho tiempo las reclamaciones que crean oportunas.

Ejeja de los Caballeros 6 de Junio de 1891.—Federico López Real.

SECCIÓN SEXTA.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término para el año económico inmediato, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se

hacen, y entablar únicamente las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Quinto 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Onofre Puyol.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta municipal de asociados, la compra y colocación de un reloj para esta villa con el producto que se obtenga de la enajenación de una inscripción intransferible de la tercera parte del 80 por 100 de propios vendidos que dicha Corporación posee, convertida hoy en un título del 4 por 100, importante 4.298'64 pesetas nominales, se ha formado el oportuno expediente en solicitud de autorización para la enajenación de dicho título y su producto destinarlo á aquel objeto.

En su virtud, y cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 28 de Julio de 1882, el mencionado expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Ariza 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Santiago María Torre.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Luciano Rincón, hijo de Jacinta y de padre desconocido, de 14 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle una resolución de la Superioridad en causa contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla disponga su conducción á las Cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 6 de Junio de 1891.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que por el vecino de esta ciudad don Pablo Boné, fueron comprados el día 24 de Mayo último á un desconocido 52 carneros castellanos sin esquilas, y al intentar el cobro del importe ajustado, le exigió el Boné la correspondiente guía y cédula personal al vendedor, con objeto de cerciorarse de

la procedencia de las reses y de identificar la personalidad del último; y habiendo manifestado éste que iba á buscarlos, retuvo en su poder el Boné la cantidad importe de la venta. Y como hasta la fecha no haya sido recogida la suma concertada, se ha dado cuenta del hecho á este Juzgado y se instruye causa criminal en averiguación de la procedencia de los expresados carneros.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para que la persona á quien puedan pertenecer se presente en este Juzgado dentro del término de quinto día, contado desde la publicación del presente, á hacer la debida reclamación; y se advierte al propio tiempo que los carneros no tienen marca de pez, y unos llevan la oreja agujerada, otros rasgada y otros con lo que se llama una sortija.

Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1891.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta por tercera y última vez, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Un campo en la partida de la Etesa, término de la Puebla, de seis cahices, seis hanegas; linda al Sur con camino Cabañal, al Mediodía con prado de la Dehesa, al Este con escorrederos y al Norte con campo de Agustín Castellón: tasado en 350 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y en el municipal de la Puebla, se ha señalado el día 20 del corriente, á las once de su mañana; y se hace presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio por que se subastó y fué tasado.

2.º Que será admitida cualquiera manda que se hiciera; y

3.º Que el título de propiedad se halla de manifiesto en la Escribanía del que autoriza á disposición de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1891.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, tiene acordado se cite á Cristóbal Lucientes, que habitó en la calle de Pignatelli, número 59, cuyo paradero actual se ignora, para que el día 11 de los corrientes, á las once y media de su mañana, comparezca en la Excm. Audiencia de este territorio como testigo al juicio oral de la causa contra Benito Martínez por atentado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 8 de Junio de 1891.—P. O. de Arnau, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Fortacín de la Mata, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Federico Manuel Ayora y Monreal, natural y vecino de esta capital, hijo de Manuel y de Agustina, de 10 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 22 centímetros, ojos negros, pelo castaño, color sano, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para cierta diligencia de la administración de justicia en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca, y de ser habido lo pongan en concepto de detenido á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 6 de Junio de 1891.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy dictada en causa sobre disparos de armas de fuego, ha mandado citar á Vicente Almenara y á otro sujeto que acompañó al mismo y á Juan Gracia y Pedro Molina en la noche del 20 al 21 de Abril último, que intentaron entrar, sin pagar el adeudo correspondiente al Municipio, cuatro barriles de olivas por el pretil de la plaza de Aragón, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la referida causa; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 4 de Junio de 1891.—Liborio Lorbés.

Caspe.

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Caspe:

Por este segundo anuncio hago saber: Que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día 6 de Mayo próximo pasado, al Registrador interino que fué de la propiedad de esta ciudad D. Lamberto Lucas Linares, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Sucursal del Banco de España, en la ciudad de Zaragoza durante el tiempo que desempeñó dicho cargo, en el cual cesó con fecha 11 de Abril de 1888; lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Sr. Registrador.

Dado en Caspe á 6 de Junio de 1891.—Bernardino R. Fornos.—Por su mandado, Antonio Pérez.